

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 27 de enero de 1999

C I R C U L A R N° 1 6 2 9

Ref: APORTES OBLIGATORIOS E
IMPORTES SUJETOS AL COBRO
DE PRIMA DEL SEGURO DE
INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO.
Disposiciones Generales.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 20 de enero de 1999, la resolución que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional los siguientes artículos:

Artículo 30.2 .- (Definición de Aportes Obligatorios)
Por aportes obligatorios a los efectos del cobro de la Comisión de Administración deben entenderse los incluidos en los literales A), B), C) y F) del artículo 45 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 30.3 .- (Importes sujetos al cobro de prima del seguro de invalidez y fallecimiento) La prima del seguro de invalidez y fallecimiento se deberá expresar como porcentaje de las asignaciones mensuales computables sobre las que se aportó al Fondo de Ahorro Previsional.

GUALBERTO DE LEON
GERENTE GENERAL